



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 2500-23-15-000-2005-02065-00
DEMANDANTE: MARÍA PATROCINIO ALFONSO MORENO Y OTROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado oportunamente por el abogado Diego Sadid Losada Rubiano contra la providencia mediante la cual se tuvieron por adheridos al grupo beneficiario de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en el proceso de la referencia a todas aquellas personas que presentaron oportunamente sus solicitudes y se ordenó la remisión del expediente y sus anexos al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo para que dicha entidad de cumplimiento a los fallos, conforme al artículo 65 de la Ley 472 de 1998, (fls. 443-444, C. N° 7).

El recurso de reposición

Sostiene el abogado recurrente que en la providencia atacada no se hizo pronunciamiento expreso sobre la adhesión de sus poderdantes como beneficiarios de los fallos proferidos, por cuanto considera que el auto resulta ambiguo, pese a que estos presentaron la documentación correspondiente.

De otra parte, estima que durante el desarrollo de todo el procedimiento relacionado con la publicación de las sentencias proferidas en la presente acción de grupo existió deficiente comunicación y por tal razón sus agenciados no tuvieron conocimiento de tales actuaciones procesales, (fls. 443-444, C. N° 7).

Trámite del recurso

Por la Secretaría del Juzgado se dio trámite al recurso de reposición de conformidad con los artículos 110 y 318 del C.G.P., mediante fijación en lista de un (01) día y ordenó correr traslado del mismo por el término de tres (03) días, surtidos los cuales se presentaron escritos de oposición a la prosperidad del mismo, (fls. 453-457 y 459-460).

Oposición al recurso de reposición

Mediante memoriales que reposan a folios 453-457 y 459-460 del expediente, diversos apoderados intervinientes solicitaron mantener incólume la providencia atacada, por cuanto consideran, en síntesis, que el auto recurrido es claro en cuanto tuvo por legalmente adheridos al grupo a aquellas personas que presentaron solicitud de acogimiento a las sentencias dictadas en el proceso, sin que tales proveídos fueran objeto de pronunciamiento.

Concuerdan los apoderados en manifestar que era obligación del recurrente estar al tanto del desarrollo del proceso para defender los derechos de sus patrocinados, teniendo en cuenta que se hicieron las publicaciones pertinentes con apego a la ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitan se conforme la decisión adoptada en la providencia impugnada.

Consideraciones del Juzgado

El artículo 318 del C.G.P. dispone que *“salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*, es decir que, el recurso de reposición interpuesto por el abogado Diego Sadid Losada Rubiano contra el auto que tuvo por adheridos a los ciudadanos que presentaron oportunamente solicitud de integración del grupo beneficiario de las sentencias dictadas en el *sub examine* es procedente, por lo cual el Despacho lo resuelve de fondo, bajo los siguientes argumentos:

1. Contrario a lo expuesto por el recurrente, la acción de la referencia tuvo la publicidad suficiente y conforme a lo dispuesto en las normas que la regulan, especialmente, la Ley 472 de 1998 y el Código General del Proceso, por lo que no es de recibo para el Despacho tal afirmación.
2. Acorde con el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, es deber del apoderado de las partes en el proceso, informar a sus poderdantes las actuaciones realizadas por los Despachos judiciales. En este caso era obligación legal del abogado Losada Rubiano estar al tanto de las distintas actuaciones procesales que adelantó este Juzgado respecto del trámite a la acción de la referencia, razón por la cual cualquier aspecto que este no le informara a sus poderdantes, no puede tomarse como negligencia o falta de información, comunicación o divulgación por parte del Juzgado.
3. Contrario a lo manifestado en el recurso, la publicación de los fallos de primera y segunda instancia se realizó conforme lo señalado en el numeral 4º del artículo 65 de la Ley 472 de 1998, según el cual el contenido de la sentencia comprende también *“...La publicación, por una sola vez, de un extracto de las sentencias, en un diario de amplia circulación nacional, dentro del mes siguiente a su ejecutoria o a la notificación*

del auto que hubiere ordenado obedecer lo dispuesto por el superior, con la prevención a todos los interesados igualmente lesionados por los mismos hechos y que no concurrieron al proceso, para que se presenten al Juzgado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, para reclamar la indemnización...”, trámite que efectivamente se surtió y da cuenta de ello el extracto publicado en las paginas 15 B y 16 B del diario “EL NUEVO SIGLO” en la edición del día domingo 11 de diciembre de 2016, cuya constancia reposa a folios 420 y 421 del Cuaderno N° 7 que integra la acción de la referencia, luego entonces, la supuesta manifestación que realizan los poderdantes del recurrente, según la cual “... ya que según su decir nunca se enteraron cuando se publicó el citado documento ni en qué medio de comunicación se desarrolló esta actuación procesal. De la misma forma el suscrito en pretérita oportunidad hizo esta misma solicitud sin que hasta la fecha se hubiere hecho pronunciamiento al respecto...”, no es de recibo por el Juzgado cuando es a los apoderados de las partes o interesados a quienes les corresponde hacer seguimiento de las actuaciones que se adelanten en los procesos. Además, se insiste, la parte demandante cumplió con la carga que le impone el numeral 4º del artículo 65 de la Ley 472 de 1998 y realizó la publicación de las sentencias, como se dijo anteriormente.

4. Ahora, destaca el Juzgado que el numeral 3º del artículo 65 es claro en indicar que *“Todas las solicitudes presentadas oportunamente se tramitarán y decidirán conjuntamente mediante Acto Administrativo en el cual se reconocerá el pago de la indemnización previa comprobación de los requisitos exigidos en la sentencia para demostrar que forma parte del grupo en cuyo favor se decretó la condena”,* entonces no comprende el juzgado a que hace referencia el recurrente cuando manifiesta en su escrito que el auto proferido el 12 de diciembre de 2017 (fl. 442) resulta ambiguo si es la misma ley la que dispone que todas aquellas personas que presenten oportunamente la solicitud de adhesión se tramitaran y decidirán mediante acto administrativo, el cual, aclara el Despacho, debe ser proferido en este caso por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, entidad que de manera previa debe verificar que personas hacen parte del grupo beneficiario de las sentencias, así como los requisitos, exclusiones y en general todas las disposiciones que a lo largo del proceso se hayan adoptado, incluido lo establecido en las respectivas sentencias de instancia.
5. Para el Despacho la providencia recurrida (fl. 442) es clara en indicar que en los términos del artículo 55 de la Ley 478 de 1998, quedaron adheridos al grupo aquellos ciudadanos que presentaron solicitud en las fechas indicadas por este despacho, esto es, 20 días después de la publicación de las providencias en comento en el diario de amplia circulación nacional, luego entonces todas las personas que allegaron solicitud en ese sentido hacen parte del grupo en los términos de la norma referida. Esa decisión quedó plasmada en la providencia recurrida, la cual se expidió con apoyo del informe secretarial que reposa a folio 441 del plenario.

6. Ahora, como en la sentencia de primera instancia se indicó que no se tendrían en cuenta algunas personas por no corresponder a la oportunidad procesal definida para tal proceder, el Despacho aclara que aquellas personas que realizaron dicha solicitud se entienden también adheridas al grupo, por cuanto sus solicitudes ya reposan en el plenario y así fue ratificado por el apoderado recurrente mediante memorial que obra a folio 1067 del anexo de adhesión N° 8, en el cual ratifica el poder y las solicitudes que en su momento presentó en nombre de sus poderdantes.
7. Así las cosas, el Despacho no repone la providencia recurrida y en consecuencia ordena que por secretaria se remita en el término de la distancia el expediente junto con sus anexos para que el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo proceda a dar cumplimiento a las sentencias de instancia en los términos allí indicados y teniendo en cuenta que todas las personas que allegaron las solicitudes de adhesión y allegaron la documentación correspondiente durante todo el desarrollo del proceso, lo hicieron en tiempo como lo estipulo el informe secretarial que milita a folio 441 y lo ratificó la providencia atacada que figura a folio 442 del cuaderno N° 7 que compone esta acción.

El recurso de apelación

Respecto del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto a que se ha hecho referencia en la presente providencia, el Juzgado resuelve sobre su procedencia en los siguientes términos:

El artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, dispone las providencias susceptibles del recurso de apelación, así:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código.”

La anterior disposición contempla las providencias apelables y, entre ellas no se encuentra la dictada en el auto recurrido, esto es, el que tuvo por adheridos al grupo beneficiario de las decisiones de instancia dictadas en el proceso bajo estudio a todas aquellas personas que presentaron oportunamente sus solicitudes, el cual por lo tanto, no es susceptible del recurso de apelación, sino del recurso de reposición, de conformidad con el artículo 318 *ibídem*, que establece:

“salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)”.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la providencia recurrida es susceptible del recurso de reposición, no procede contra ésta el recurso de apelación.

Por lo tanto, se deniega por improcedente, el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 11 de diciembre de 2017 ya referido, por las razones expuestas.

Resueltos los puntos anteriores, pasa el Juzgado a pronunciarse sobre las múltiples revocatorias de poder y reconocimientos de personería que obran en los cuadernos, anexos y adhesiones que conforman la acción de la referencia.

Revocatorias de poder

Teniendo en cuenta los múltiples memoriales que obran en los cuadernos que conforman la acción de grupo de la referencia, el Despacho aceptará la revocatoria de los poderes conferidos a los distintos profesionales del derecho que intervinieron en el trámite de la acción constitucional de la referencia, conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, se aceptan las revocatorias de los poderes conferidos a los abogados DIEGO SAID LOSADA RUBIANO Y LUIS VILLAMIZAR RODRÍGUEZ que realizaron los ciudadanos que a continuación se enuncian y que obran en los cuadernos N° 7 y 8 y en los distintos anexos y adhesiones que conforman la presente acción de grupo:

JHON FABER MERCHAN AROCA
DIANA MILDRED GARCIA VALENCIA
LEYDI MARGARITA LOZANO
JHON FREDY ACOSTA BELTRAN
CARLOS ARTURO MONSALVE SANCHEZ
DULFAY FORERO RIVERA
LUZ MYRIAM GURRERO MARTINEZ

OLGA MARINA RODRIGUEZ CLAVIJO
LUZ MARINA ENCISO
ROSA HELENA TOVAR CHARRY
CRISTIAN FELIPE BARRAGAN FERRO
GLORIA NUBIA AYALA
RICARDO ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ
JOSE FRANCISCO CUESTA ROJAS
ROSA ALINA PENCUE GARCIA
NIDIA YANETH PLAZAS GRANADOS
MARIA EDILMA RODRIGUEZ ARIZA
JOSE RAUL ESCAMILLA QUITIAN
EDNA JAZMIN CRUZ PAVA
JHON ALVARO CAPELLA RUBIO
MYRIAM STELLA GONZALEZ DIAZ
CLAUDIA PATRICIA PIÑEROS GANTIVA
FELIX PILLIMUE PECHENE
MANUEL GUZMAN MENDOZA
MARIELA ALARCON ROMERO
LUZ MYRIAM PEREZ CENDALES
NANCY CACERES MESA
ALFREDO HERNANDO PONTON BEDOYA
LUZ DARY MAHECHA NAVARRETE
MAGDA YAMILETH RIVEROS GALINDO
MARIA CRISTINA SANCHEZ MARTINEZ
LUZ MARY MARTINEZ CRUZ
JACQUELINE DIAZ ROJAS
MADGRET VIVIANA VEGA HERNANDEZ
BLANCA CECILIA SANCHEZ PRIETO
GLADYS GARCIA ECHEVERRY
MARTHA INES ECHEVERRY
LIGIA MUETE MARTINEZ
MARIA NELLY ARAGON GARCIA
ELVIA RUTH PRIETO ROJAS
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ URREGO
AMALIA MENDOZA DOMINGUEZ
EDILBERTO PEREZ AGUDELO
GLORIA MARIA SUAREZ GOMEZ
JAQUELINE BAEZ ZAMBRANO
CARMENZA LARROTA TRUJILLO
LUZ YENIT CAMACHO
JIMMY BERNAL VARGAS
ANA SOFIA YANQUEN BERNAL
CELINA QUINTERO HERRERA
LUZ MARINA ENCISO
JHON FABER MERCHAN AROCA

YOLIMA ESPERANZA NIETO BOTIA
FLOR ELVA NIETO BOTIA
JOSE JAVIER CASTRO ZAMORA
DARIO JESUS GUERRERO CALDERON
OLGA LUCIA GALARZA PINILLA
LUZ ELENA OVALLE TORRES
YAMIR ANTONIO PINZON ACUÑA
MERY YOLANDA MEDINA NAJAR
EDISON GIOVANNI IGLESIAS AVILA
LINDELIA CASTAÑO RODRIGUEZ
LUZ BETY GALEANO RODRIGUEZ
LUZ MARINA PADUA ARIAS
RAMIRO CASTELLANOS MORA
ANGELICA MARIA CRUZ MALAVER
LUZ EDILMA MENDIVELSO NUÑEZ
MARIA DEL PILAR BARACALDO CARVAJAL
LUZ MERY PARRA SANCHEZ
MARTHA PATRICIA SILVA GIL

De otra parte, se aceptan las revocatorias de los poderes conferidos a la abogada ALIS ARIAS RODRÍGUEZ que realizaron los ciudadanos que a continuación se enuncian y que obran en el cuaderno N° 7 y demás anexos y adhesiones que conforman la presente acción de grupo:

JHON FABER MERCHAN AROCA
CARMEN ROSA SALDARRIAGA MERIDA
CARLOS ARTURO MONSALVE SANCHEZ
DULFAY FORERO RIVERA
LUZ MYRIAM GURRERO MARTINEZ
LINA MARCELA TURMEQUE ROJAS
LUZ MARINA ENCISO
ROSA HELENA TOVAR CHARRY
RICARDO ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ
ROSA ALINA PENCUE GARCIA
MARTA PATRICIA SILVA GIL
MARIA ISABEL CAICEDO DIAZ
MYRIAM STELLA GONZALEZ DIAZ
CLAUDIA PATRICIA PIÑEROS GANTIVA
FELIX PILLIMUE PECHENE
LUIS ARMANDO MORENO ALDANA
LUZ MYRIAM PEREZ CENDALES
NANCY CACERES MESA
ALFREDO HERNANDO PONTON BEDOYA
LUZ DARY MAHECHA NAVARRETE
JORGE GUERRERO RUIZ
SANDRA MILENA ARIAS HERNANDEZ

JUAN PABLO MORENO RODRIGUEZ
ELVIA RUTH PRIETO ROJAS
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ URREGO
JENNY PATRICIA ALBINO SUAREZ
LILIA MARCELA TURMEQUÉ ROJAS

También se aceptan las revocatorias de los poderes conferidos al abogado TITO PIO CUEVAS NEIRA que realizaron los ciudadanos que a continuación se enuncian y que obran en el cuaderno Nº 7 y demás anexos y adhesiones que conforman la presente acción de grupo:

CARMEN ROSA SALDARRIAGA MERIDA
LUZ MYRIAM GURRERO MARTINEZ
RICARDO ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ
MARIA ISABEL CAICEDO DIAZ
MAGDA YAMILETH RIVEROS GALINDO

Reconocimiento de personería

Teniendo en cuenta los poderes que obran en los cuadernos y anexos que componen el proceso de la referencia, especialmente los contenidos en el cuaderno Nº 7 (adhesiones), conforme a los artículo 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al abogado OSWALDO ÁLVAREZ AMAYA, identificado con C.C. Nº 79.541.941 y T.P. Nº 132.153 del C. S. de la J., como apoderado de los ciudadanos que a continuación se enuncian y que hacen parte del grupo de la presente acción:

JHON FABER MERCHAN AROCA
DIANA MILDRED GARCIA VALENCIA
LEYDI MARGARITA LOZANO
JHON FREDY ACOSTA BELTRAN
CARMEN ROSA SALDARRIAGA MERIDA
CARLOS ARTURO MONSALVE SANCHEZ
DULFAY FORERO RIVERA
OLGA MARINA RODRIGUEZ CLAVIJO
LUZ MARINA ENCISO
ROSA HELENA TOVAR CHARRY
CRISTIAN FELIPE BARRAGAN FERRO
GLORIA NUBIA AYALA
RICARDO ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ
JOSE FRANCISCO CUESTA ROJAS
NIDIA YANETH PLAZAS GRANADOS
MARIA EDILMA RODRIGUEZ ARIZA
EDNA JAZMIN CRUZ PAVA
JHON ALVARO CAPELLA RUBIO
MARIA ISABEL CAICEDO DIAZ
CLAUDIA PATRICIA PIÑEROS GANTIVA

FELIX PILLIMUE PECHENE
NANCY CACERES MESA
ALFREDO HERNANDO PONTON BEDOYA
LUZ DARY MAHECHA NAVARRETE
MAGDA YAMILETH RIVEROS GALINDO
BLANCA CECILIA SANCHEZ PRIETO
MARIA NELLY ARAGON GARCIA
JUAN PABLO MORENO RODRIGUEZ
JENNY PATRICIA ALBINO SUAREZ
FERNANDO GAMEZ FUQUEN
MARGARITA HERNANDEZ
LUIS ALBERTO BUSTAMANTE GONZALEZ
MYRIAM YADIRA PEÑA MORA
ORLANDO CASTIBLANCO NEUSA
HILDA MARIA CUERVO ARMENTA
JORGE FRANCISCO GOMEZ AVELLANEDA
OLGA ISABEL GARZON MARTIN
JOSE SAUL RAMIREZ VALDERRAMA
NIDIA GERTY ROJAS BELTRAN
GUERTHY BIASNED VELANDIA ROJAS
JOSE ARMANDO MENDEZ CELIS
MARIA DEL CARMEN VANEGAS
JORGE HERNAN ARIAS RODRIGUEZ
NOHORA YANETH VEGA MARTINEZ
FELIX ANTONIO CALDAS HERNANDEZ
JUAN DOMINGO CASTRO CAMINO
ANA AGUEDITA TORRES PINZON
GLORIA MARLEN FAJARDO CONTRERAS
ROBERTO GARCIA ROJAS
NANCY MILENA BERNATE QUINTERO
EDISON RAFAEL LARA MIRANDA
LUZ MYRIAM GUERRERO MARTINEZ
ANA ROSA RICO DE CALVO
VICTOR JULIO MORENO ALDANA
ANA LUISA BARRERA HERNANDEZ
MARBY JIMENEZ PEDRAZA
SANDRA PATRICIA CASILIMAS CABRILES
LILIA MARCELA TURMEQUE ROJAS
LINA MARIA ALFONSO MORENO

Ahora, vistos los poderes que obran en los cuadernos y anexos que componen el proceso de la referencia, especialmente los contenidos en el cuaderno N° 8 (adhesiones), conforme a los artículo 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la abogada ALIS ARIAS TORRES, identificada con C.C. N° 52.842.022 y T.P. N° 149.807 del C. S. de la J., como

apoderada de los ciudadanos que a continuación se enuncian y que hacen parte del grupo de la presente acción:

- MARTHA CECILIA PADILLA VELANDIA
- LIBIA YANETH RAMIREZ MARTINEZ
- BLANCA LIBIA MARTINEZ DE RAMIREZ
- JUAN KENNEDY URIBE MONTOYA
- JENNY PATRICIA ALBINO SUAREZ
- NIDIA PATRICIA MARTINEZ ROCHA
- LUZ ANGELA NAIZA AYALA
- SANDRA MILENA CAMACHO VARON
- PEDRO JOSE PORTELA
- ARMANDO MORENO ALDANA
- JORGE HUMBERTO CASTRO
- MILA JUDITH TORRES BERNAL
- BLANCA CECILIA RODRIGUEZ URREGO
- MYRIAM STELLA GONZALEZ DIAZ
- LUIS EDUARDO RINCON
- JANETH ALFEREZ MONSALVE
- ALEIDA RODRIGUEZ
- JUAN PABLO MORENO RODRIGUEZ
- LUIS ARTURO ARIZA SANTOYO
- CELINA QUINTERO HERRERA
- LIZ MYRIAM PEREZ CENDALES
- LUZ YENIT CAMACHO
- MARTA PATRICIA SILVA GIL
- ROSA ALINA PENCUE GARCIA
- LUZ MARINA ENCISO
- JHON FABER MERCHAN AROCA
- LILIA MARCELA TURMEQUE ROJAS
- ELVA GEORGINA ANGARITA MELENDEZ

De otra parte, respecto de los poderes que obran en los cuadernos y anexos que componen el proceso de la referencia, cuadernos Nº 7 y 8 (adhesiones), conforme a los artículo 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la abogada LUZ ANALIDA PINTO MENDOZA, identificada con C.C. Nº 52.695.077 y T.P. Nº 210.432 del C. S. de la J., como apoderada de los ciudadanos que a continuación se enuncian y que hacen parte del grupo de la presente acción:

- LUIS ARMANDO MORENO ALDANA
- MANUEL GUZMAN MENDOZA
- MARIELA ALARCON ROMERO
- MARIA CRISTINA SANCHEZ MARTINEZ
- LUZ MARY MARTINEZ CRUZ
- JACQUELINE DIAZ ROJAS

MADGRET VIVIANA VEGA HERNANDEZ
MARTHA OLIVIA RINCON QUIÑONEZ
AMALIA MENDOZA DOMINGUEZ
EDILBERTO PEREZ AGUDELO
CARMEN EMILCE CACERES MESA
YESID GILBERTO MUÑOZ NEIRA
SANDY MARITZA ARDILA HERNANDEZ

En cuanto a los poderes que obran en los distintos cuadernos y anexos que componen el proceso de la referencia y en los cuadernos Nº 7 y 8 (adhesiones), conforme a los artículo 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al abogado TITO PIO CUEVAS NEIRA, identificado con C.C. Nº 6.749.645 y T.P. Nº 17.751 del C. S. de la J., como apoderado de los ciudadanos que a continuación se enuncian y que hacen parte del grupo de la presente acción:

LUZ MYRIAM PEREZ CENDALES
JAQUELINE BAEZ ZAMBRANO
MARÍA CRISTINA SERRANO DIAZ
JHON DAVID GARCIA TORRES
LUZ MARINA CAMELO RIVERA
MARIA CECILIA RODRIGUEZ CARDENAS
OLGA ROSA RODRIGUEZ CARDENAS
GILMA LUCIA MORA BERNAL
JUAN JOSE PIRAQUIVE TRIVIÑO
MARIA HELENA PEREZ MORENO
DAVID CASTAÑEDA ALZATE
FEDERICO PINZON GUERRERO
MARIA TRANSITO SALGADO DE PORTELA
PEDRO JOSE PORTELA ROJAS
ANGELA SUJEI AGUILAR
NESTOR EFREN RICAURTE LOPEZ
CARMENZA LARROTA TRUJILLO
MARCO TULIO AVILA PINILLA
LUZ MIRIAM PEREZ DE CENDALES
SANDRA MILENA ARIAS HERNANDEZ
JORGE GUERRERO RUIZ
TERESA VILLAFañE DE LAITANO
LUIS FELIPE LAYVA PIRABAN
ANA MATILDE GALVIS
JOSE ALBERTO GASCA
SANDRA ROMELIA PUENTES RAMIREZ
JOSE ARMANDO ARIAS BALTRAN
DORIS RODRIGUEZ BUSTOS
JEISSON ALEXANDER PARDO ROMERO
DIANA MARCELA DUCUARA VERJAN

MARCOS PARDO DELGADO
EDILMA MENDEZ ALBARRACIN
RUTH DEISY RIOS
ALBEIRO LONDOÑO POLANIA
JAQUELINE BAEZ ZAMBRANO
ROSALBINA VERGARA
JOSE DAVID DURAN PEREZ
MARLEN EPIMENIA RODRIGUEZ
WILSON ENRIQUE MOLINA PINTO
EMILSE BASTO TAFUR
ROSA ALINA PENCUE
ELVER ARIZA VELASCO
MARIA INES SALINAS PERDOMO
AMANDA LUCIA BOHORQUEZ SANABRIA
EDILBERTO ALARCON JIMENEZ
VICTOR MANUEL CARRILLO LINARES
CLARA PATRICIA PUENTES PRADA
YUNI ESMERALDA PALACIO
ROSA ERMINDA HERRERA
NORBERTO DIAZ MOLANO
NUBIA ESPERANZA GONZALEZ RIVERA
CARMEN ELVIRA NOVOA PABON
SOL ANGEL GUACARI ROCHA
ELVER PRIETO GUACARI
NELSON ENRIQUE PARRA CRUZ
LUZ YENIT CAMACHO
JIMMY BERNAL VARGAS
MARIA PATROCINIO ALFONSO MORENO
MANUEL ANTONIO MARTINEZ DUARTE
MARGARITA RUBIO CARRILO
RUBEN DARIO RAMIREZ BOLIVAR
MARIA ELOISA TORRES RAMIREZ
GALDYS JIMENEZ SANCHEZ
SILVIO HERNANDO JOJOA JOJOA
LUIS ALEXANDER BAQUERO REYES
VICTOR ARMANDO VIANCHA CASTIBLANCO
VICTOR JULIO MENDOZA SUAREZ
CARLOS ARTURO MEDINA LARROTA
EDGAR ANDRES LARROTA CARDOZO
GERMAN ALBERTO RUBIANO VARGAS
NICOLAS SAAVEDRA PARRA
ANA SOFIA YANQUEN BERNAL
MARTHA LUCIA BALLESTEROS BALLESTEROS

Respecto de los poderes que obran en los distintos cuadernos y anexos que componen el proceso de la referencia y en los cuadernos Nº 8 (adhesiones), conforme a los artículo 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN CAMILO MIRA DÍAZ, identificado con C.C. Nº 1.023.867.303 y licencia temporal Nº 7.295 del C. S. de la J., como apoderado de los ciudadanos que a continuación se enuncian y que hacen parte del grupo de la presente acción:

MERY YOLANDA MEDINA NAJAR
EDISON GIOVANNI IGLESIAS AVILA

Los poderes que obran en los distintos cuadernos y anexos que componen el proceso de la referencia y en el cuaderno Nº 8 (adhesiones), conforme a los artículo 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al abogado CESAR AUGUSTO CASTELBLANCO BELTRÁN, identificado con C.C. Nº 79.386.624 y T. P. Nº 189.829 del C. S. de la J., como apoderado de los ciudadanos que a continuación se enuncian y que hacen parte del grupo de la presente acción:

LIGIA CHAUX MUÑOZ
ALBA CHAUX MUÑOZ
NELSON TEJEDOR ESCALA
MARISOL ROMERO GUERRERO
SANDRA YANNETH RODRIGUEZ ANGARITA
ALEXIS GAMBA GUIZA
GABRIELINA GUIZA GUIZA
MIRIAN GUIZA GAMBOA
PRAXEDIS BORJA ARAGONES

Visto el poder que obra en el cuaderno Nº 8 (adhesiones) y teniendo en cuenta lo establecido en los artículo 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ALEXANDER VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con C.C. Nº 80.010.087 y T. P. Nº 252.550 del C. S. de la J., como apoderado de la ciudadana que a continuación se enuncia y que hace parte del grupo de la presente acción:

MAGNOLIA ROBAYO ALCANTARA

Adhesiones al grupo en nombre propio

Finalmente, vista las solicitudes que obran en los cuadernos Nº 7 y 8 (adhesiones) se tienen por adheridos en nombre propio en la presente acción a los ciudadanos que se enuncian a continuación:

SANDRA PATRICIA PEREIRA HERNANDEZ
LIGIA MUETE MARTINEZ
HECTOR LISANDRO TORRES SUAREZ
AMALFY ACERO AMAYA

SANDY MARITZA ARDILA HERNANDEZ
GLORIA MARINA BAQUERO CAMARGO

En conclusión, el Despacho no repondrá la providencia recurrida por considerar que la decisión allí adoptada se ajustó a derecho y, en consecuencia, confirmará la decisión adoptada en auto del 11 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 11 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SE DENIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, impetrado por el abogado Diego Sadid Losada Rubiano contra el auto del 11 de diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Aceptar las revocatorias de poder y reconocimientos de personería, así como los adhesiones señaladas en la parte considerativa de esta providencia, en la forma y términos establecidos en cada una de dichas actuaciones.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, por la Secretaría del juzgado dese cumplimiento a la providencia del 11 de diciembre de 2017, esto es, remítase en el término de la distancia el expediente y sus anexos al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.
_____ Secretaria
Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
_____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2012-00264-00
DEMANDANTE: ERIKA MARGARETH GUACANEME
DEMANDADO: DIAN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante contra el auto mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, conforme al artículo 366 del C.G.P., (fl. 296).

1. El recurso de reposición

Sostiene el apoderado de la parte demandante que la decisión adoptada por este Despacho resulta desproporcionada y sin fundamento alguno, por cuanto considera que la suma fijada por concepto de costas y agencias en derecho resulta elevada y vulnera los principios de gratuidad y acceso a la administración de justicia, puesto que el objeto de la condena es el resarcimiento de los gastos generados con ocasión del trámite judicial, por lo que la misma afectación del patrimonio.

Considera que no hubo temeridad, negligencia o mala fe por parte de la demandante, sino que las actuaciones adelantadas lo fueron conforme a derecho. Por lo anterior solicita sea revocado el auto recurrido, (fls. 298-300).

Trámite del recurso

Por la Secretaría del Juzgado se dio trámite al recurso de reposición de conformidad con los artículos 110 y 318 del C.G.P., mediante fijación en lista de un (01) día y ordenó correr traslado del mismo por el término de tres (03) días, surtidos los cuales no se presentó oposición alguna, (fl. 302).

Consideraciones del Juzgado

El numeral 5° del artículo 366 del C.G.P. dispone que *“la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de*

1104

costas”, es decir que, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas es procedente, por lo cual el Despacho lo resuelve de fondo, bajo los siguientes argumentos:

1. La condena en costas y agencias en derecho en el presente asunto fue impuesta en la sentencia de segunda instancia proferida el 3 de marzo de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, corporación en la parte considerativa estimó fijarlas en un 3% del valor de las pretensiones formuladas, conforme los criterios fijados en el numeral 3.1.2, Título Tercero del Acuerdo N° 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 275).
2. En cumplimiento de la orden anterior, la Secretaría de este Despacho elaboró el 17 de febrero de 2017 la liquidación de las costas impuestas por el Tribunal, la cual arrojó la suma de quinientos sesenta y un mil noventa y ocho pesos con ochenta y cinco centavos (\$561.098,85), los cuales corresponden al 3% de las pretensiones formuladas (fl. 295).
3. El apoderado no realizó ningún reparo u objeción sobre la forma o el monto en que este Despacho realizó la referida liquidación, sino que expone como argumentos para oponerse a la misma, el hecho que, según su entender, resulta “... *desproporcionada y sin fundamento alguno...*” y que la misma es contraria a “...*los criterios de gratuidad y acceso a la administración de justicia...*”, sin embargo, se aclara, la liquidación practicada se hizo con base en la orden y términos precisos indicados por el Tribunal a la Secretaría de este Despacho, por lo cual resulta conforme y adecuada a derecho como se indicó en la providencia recurrida.
4. Así las cosas, como no se evidencia irregularidad en la liquidación practicada y los reparos expuestos por el apoderado de la demandante hacen referencia únicamente a consideraciones subjetivas, no se repone el auto impugnado y a continuación se pronuncia el Despacho sobre el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

2. El recurso de apelación

Reitera el Juzgado que el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso dispone que “...*La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...*” y que “...*La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...*”.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la norma transcrita y al ser procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia a través de la cual se aprobó la liquidación de las costas por parte de este Despacho y en razón a que no existen actuaciones pendientes

por definir, se hará en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

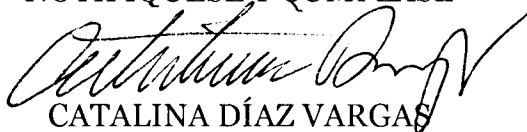
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 15 de marzo de 2017, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto en el presente proceso por la parte demandante (fls. 298-300), en tiempo, contra el auto proferido dentro del proceso de la referencia el 15 de marzo de 2017 (fl. 296), mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas ordena por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2013 – 00457-00
ACCIONANTE: SANDRA TUPAZ RODRÍGUEZ
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Presentado y sustentado en tiempo oportuno el recurso de apelación, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 72-75). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43 – 91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 1100-33-35-016-2014-0216-00
ACCIONANTE: JULIO CESAR GARZÓN MORENO
ACCIONADO: UGPP

Previo a estudiar de fondo la demanda de la referencia, se hace necesario que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se radique como una nueva demanda y en la categoría de proceso ejecutivo.

CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2014-00257- 00
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER MOLANO
DEMANDADO: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD – DAS (SUPRIMIDO)

Una vez revisado el expediente y visto el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que frente a la sentencia proferida el 22 de julio de 2015, (fls. 86-95) ambas partes interpusieron y sustentaron el recurso de apelación.

Considerando que la decisión consignada en la citada providencia es de carácter condenatorio, al efecto debe aplicarse lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 que señala en su inciso 4^{to}: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)”*

En consecuencia, se fija fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el citado inciso 4 del artículo 192 el día 9 de agosto de 2018 a las 9:00 am., en las instalaciones del despacho. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria dese cumplimiento a lo pertinente de la parte resolutive de la sentencia del 22 de julio de 2015 (fl. 95).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2014 – 00646- 00
DEMANDANTE: VILMA LUCÍA MEDINA GÓMEZ
DEMANDADO: UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por los apoderados de las partes contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 126-131), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 2 de agosto de 2018 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 de julio de 2018</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy <u>19 de julio de 2018</u> se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00284 – 00
ACCIONANTE: MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE SOTO
ACCIONADO: UGPP
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede, se RECHAZA por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada (fls. 103-104), contra el auto del 16 de diciembre de 2015, mediante el cual se libró el mandamiento de pago (fl. 70-74), toda vez que conforme con lo establecido en el artículo 318 del Código General del proceso, tenía plazo hasta el 4 de mayo de 2018 y lo radicó el 20 de junio de 2018.

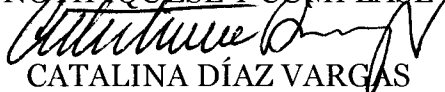
De otro lado, la apoderada de la UGPP mediante escrito visible a folios 105-110 del expediente propuso excepciones de merito, en consecuencia, córrase traslado a la parte demandante por el término común de diez (10) días del escrito de las excepciones propuestas por la entidad demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 16 de diciembre de 2015, interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada, por las razones expuestas en esta providencia.
- 2.- Córrase traslado a la parte demandante por el término de 10 días de las excepciones propuestas por la entidad demandada.
- 3.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada al abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 79.325.927 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No.56.352 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general conferido por la entidad demandada (fls. 101-137).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a
las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las
8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación
por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los
correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3,
artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00560 – 00
ACCIONANTE: LUÍS NEMESIO RUEDA GÓMEZ
ACCIONADO: UGPP
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y, vencido el término para contestar la demanda, córrase traslado a la parte demandante por el término común de diez (10) días, del escrito de excepciones propuestas por la entidad demandada (Fls. 117-122), para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada al abogado SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 79.415.040 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 116.154 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general conferido por la entidad demandada (fls. 127-129).

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada a la abogada MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, con Cédula de Ciudadanía No. 34.531.982 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No.116.154 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido por el apoderado general la entidad demandada (fls.126).

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada a la abogada ANGELA NATALIA SOLER LAVERDE, con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.965.720 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No.300.540 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la abogada MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA (fls.125).

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a
las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las
8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación
por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los
correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3,
artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00563 – 00
ACCIONANTE: GUILLERMO LOZANO ARGUELLO
ACCIONADO: UGPP
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y, vencido el término para contestar la demanda, córrase traslado a la parte demandante por el término común de diez (10) días, del escrito de excepciones propuestas por la entidad demandada (Fls 150-158), para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada al abogado HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO, con Cédula de Ciudadanía No. 19.258.352 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. 22.391 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general conferido por la entidad demandada (fls. 159).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2015-00843-00
DEMANDANTE: HUGO DANIEL MURILLO MANRIQUE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4° determina:

“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...).
(Subrayas del Despacho).

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...) (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha pagado los gastos procesales ordenados en el auto del 16 de diciembre de 2015 mediante el cual se libró mandamiento de pago (fl.59-61), por lo anterior la parte actora tendrá el término de 15 días a partir la notificación de la presente providencia para que consigne dichas sumas en la forma determinada en el numeral 7° del citado auto, so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2016-00145-00
DEMANDANTE: SAÚL BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4° determina:

“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...).
(Subrayas del Despacho).

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...) (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha pagado los gastos procesales ordenados en el auto del 9 de mayo de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago (fl.117-121), por lo anterior la parte actora tendrá el término de 15 días a partir la notificación de la presente providencia para que consigne dichas sumas en la forma determinada en el numeral 7° del citado auto, so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00270-00
ACCIONANTE: MARÍA TERESA CHALÁ CANTILLO
ACCIONADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Presentado y sustentado en tiempo oportuno el recurso de apelación, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, (fls. 192-219) contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 173-185). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00306- 00
DEMANDANTE: ESPERANZA NIETO GONÁLEZ
DEMANDADO: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN
PARA LA JUSTICIA - CIJ

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E” mediante providencia del 12 de marzo de 2018 (fls. 133-137), mediante la cual revocó la decisión adoptada por este Despacho en audiencia inicial realizada el 15 de noviembre de 2017 relacionada con las pruebas testimoniales allí referidas y en su lugar ordenó la práctica de los mismo.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas en la que se escucharán los testimonios de los señores JORGE ELKIN TORO ARIAS y CÉSAR AUGUSTO SOLANILLA CHAVARRO. Se advierte que en dicha diligencia se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y eventualmente se dictará sentencia de primera instancia. La diligencia señalada se realizará el 27 de septiembre de 2018 a partir de las 09:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, sala de audiencias N° 20, piso 2°.

La comparecencia de los testigos deberá realizarla el apoderado de la parte demandante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., sin necesidad de que por secretaría se libren oficios.

Ahora bien, visto el memorial que obra a folios 142 a 144 del expediente, se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado ANDRÉS CAMILO CELEITA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. N° 1.010.210.143 y T.P. N° 280.421 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2016-00505-00
DEMANDANTE: RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ GAMA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4° determina:

“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...).
(Subrayas del Despacho).

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...) (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha pagado los gastos procesales ordenados en el auto del 7 de junio de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago (fl.66-69), por lo anterior la parte actora tendrá el término de 15 días a partir la notificación de la presente providencia para que consigne dichas sumas en la forma determinada en el numeral 8° del citado auto, so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016-00573- 00
DEMANDANTE: LYDA INÉS RAMOS DE RUEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -

Una vez revisado el expediente y visto el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que frente a la sentencia proferida el 23 de mayo de 2018, (fls. 79-85) la entidad demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación.

Considerando que la decisión consignada en la citada providencia es de carácter condenatorio, al efecto debe aplicarse lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 que señala en su inciso 4^{to}: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)”*

En consecuencia, se fija fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el citado inciso 4 del artículo 192 el día 23 de agosto de 2018 a las 9:00 am., en las instalaciones del despacho. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaría dese cumplimiento a lo pertinente de la parte resolutive de la sentencia del 23 de mayo de 2018 (fl. 84).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3° del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext.1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016– 0581 – 00
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: GUILLERMO HERNÁNDEZ ARIAS.

Lesividad

Mediante escrito visible a folios 4 a 6 del cuaderno de medidas cautelares, la parte accionante solicita como medida preventiva y conservativa la de suspender provisionalmente los efectos de la Resolución N° GNR 14098 del 23 de febrero de 2013, mediante la cual se reconoció una pensión de vejez al demandado.

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, CÓRRASE TRASLADO de la medida cautelar al señor GUILLERMO HERNÁNDEZ ARIAS, para que se pronuncie sobre la medida solicitada por la parte demandante, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto al correo electrónico o la dirección consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

JLPG

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2016-00581-00
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
ACCIONADO: GUILLERMO HERNÁNDEZ ARIAS.

Siendo subsanado en término el escrito de la demanda y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°. Notifíquese personalmente al señor GUILLERMO HERNÁNDEZ ARIAS, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma Ley. Notifíquese a la dirección aportada por la entidad a folio 85 del expediente.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días que comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. N° 79.266.852 y T. P. N° 98.660 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De la misma manera, se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada SUSAN JOANA PÉREZ VERANO, identificada con C.C. N° 1020.788.598 y T. P. N° 284.097 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido. (fl.133).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00036- 00
DEMANDANTE:	ANA ELVIA CUBIDES DE AGUILERA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 28 de agosto de 2018 a las 10:00 A.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍQUEZ, identificada con C.C. N° 62.768 y T. P. N° 154.581 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (fl. 58).

Por otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada a la abogada MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. N° 52.983.550 y T.P. 222.920 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017-00038- 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CELY GONZÁLEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL -

Una vez revisado el expediente y visto el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que frente a la sentencia proferida el 20 de junio de 2018, (fls. 90-99) ambas partes interpusieron y sustentaron el recurso de apelación. El Ministerio Público presentó pero no sustentó el recurso interpuesto, razón por la cual se declara desierto.

Considerando que la decisión consignada en la citada providencia es de carácter condenatorio, al efecto debe aplicarse lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 que señala en su inciso 4º: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)”*

En consecuencia, se fija fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el citado inciso 4 del artículo 192 el día 16 de agosto de 2018 a las 9:00 am., en las instalaciones del despacho. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria dese cumplimiento a lo pertinente de la parte resolutive de la sentencia del 20 de junio de 2018 (fl. 98).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

Copiador



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43 – 91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cen-10j.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 1100-33-35-016-2017-0076-00
ACCIONANTE: JUAN MANUEL VILLALBA ROMERO
ACCIONADO: UGPP

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicitó se adecuara la demanda de la referencia como proceso ejecutivo de conformidad con lo señalado en auto de fecha 19 de abril de 2018.

En este sentido y previo a estudiar de fondo la demanda de la referencia, se hace necesario que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se cambie el grupo que le fue asignado al presente asunto y se radique como proceso ejecutivo y continúe con el mismo número asignado inicialmente.

CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: LABORAL EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2017-00083-00
DEMANDANTE: MARÍA INÉS COCAITA DE VELANDIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Vencido el término para proponer excepciones sin que la entidad accionada se haya pronunciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del proceso, el Despacho DISPONE:

1. DECRETO DE PRUEBAS (inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.)

1.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante

Con el valor probatorio que corresponda otorgarles se tienen como pruebas las aportadas por la parte demandante con la demanda y que se encuentran incorporadas al expediente.

No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

1.2 Pruebas solicitadas por la UGPP

1. No contestó la demanda ni solicitó pruebas.

1.3 Pruebas de Oficio.

El despacho no considera necesario decretar más pruebas, puesto que con las que obran en el expediente son suficientes para proferir sentencia de fondo

2. CONVOCAR a las partes para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 9 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00118- 00
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO HORTÚA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 4 de septiembre de 2018 a las 10:00 A.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00139- 00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 4 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, sala de audiencias N° 13, sótano.

Se reconoce personería adjetiva al abogado GERMAN ORJUELA JARAMILLO, identificado con C.C. N° 79.232.917 y T.P. N° 96.334 del C. S. de la J., como apoderado principal de la entidad demandada, conforme al poder conferido por el Secretario Distrital de Salud de Bogotá D.C. que reposa a folio 234 del expediente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado DANIEL SARMIENTO CRISTANCHO, identificado con C.C. N° 80.187.243 y T.P. N° 188.208 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la entidad demandada, conforme al poder conferido por el Secretario Distrital de Salud de Bogotá D.C. que reposa a folio 234 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdq



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00149- 00
DEMANDANTE: ANGÉLICA JOHANA GÓMEZ MONTAÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 20 de septiembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, sala de audiencias N° 40, piso 2°.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN, identificado con C.C. N° 79.724.443 y T.P. N° 122.803 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido por el Alcalde del municipio de San Antonio de Tequendama que reposa a folio 352 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00158- 00
DEMANDANTE: ALFONSO SARMIENTO RUIZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL -

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 4 de septiembre de 2018 a las 10:00 A.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la entidad demandada al abogado CARLOS ALBERTO GUZMÁN ESTRELLA, identificado con C.C. N° 79.746.860 y T. P. N° 219.455 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl.63)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00201- 00
DEMANDANTE: JOANA PATRICIA GARCÍA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 4 de septiembre de 2018 a las 10:00 A.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la entidad demandada al abogado WILLIAM MOYA BERNAL, identificado con C.C. N° 79.128.510 y T. P. N° 168.175 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl.74)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00226- 00
DEMANDANTE:	ROSALBA CORTÉS PÁEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 28 de agosto de 2018 a las 10:00 A.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍQUEZ, identificada con C.C. N° 62.768 y T. P. N° 154.581 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada a la abogada CRISTINA MORENO LEÓN, identificada con C.C. N° 52.184.070 y T.P. 178.766 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00234- 00
DEMANDANTE: EDUIN SAMIR PINZÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 5 de septiembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, sala de audiencias N° 9, sótano.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada YURI KATHERINE CONTRERAS BERMÚDEZ, identificada con C.C. N° 1.090.443.691 y T.P. N° 238.608 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme al poder conferido por el Secretario General de la Policía Nacional que reposa a folio 87 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdq



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de julio de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00258 – 00
ACCIONANTE: JOSÉ PARMENIO ROJAS VALBUENA
ACCIONADO: UGPP
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede, se RECHAZA por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada (fls. 70-78), contra el auto del 21 de septiembre de 2017, mediante el cual se libró el mandamiento de pago (fl. 58-61), toda vez que conforme con lo establecido en el artículo 318 del Código General del proceso, tenía plazo hasta el 23 de febrero de 2018 y lo radicó el 6 de marzo de 2018.

De otro lado, la apoderada de la UGPP mediante escrito visible a folios 105-112 del expediente propuso excepciones de merito, en consecuencia, córrase traslado a la parte demandante por el término común de diez (10) días del escrito de las excepciones propuestas por la entidad demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 21 de septiembre de 2017, interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada, por las razones expuestas en esta providencia.
- 2.- Córrase traslado a la parte demandante por el término de 10 días de las excepciones propuestas por la entidad demandada.
- 3.-Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada al abogado SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 79.415.040 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 116.154 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general conferido por la entidad demandada (fls. 92-101).
- 4.-Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada a la abogada KARINA VENCE PELÁEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 42.403.532 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No.81.621 del Consejo Superior

de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido por el apoderado general la entidad demandada (fls.79).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez Rad. 2017-0258.

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00259 – 00
ACCIONANTE: LIZ FANNY ORTÍZ VANEGAS
ACCIONADO: UGPP
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede, se RECHAZA por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada (fls. 69-77), contra el auto del 21 de septiembre de 2017, mediante el cual se libró el mandamiento de pago (fl. 56-59), toda vez que conforme con lo establecido en el artículo 318 del Código General del proceso, tenía plazo hasta el 23 de febrero de 2018 y lo radicó el 6 de marzo de 2018.

De otro lado, la apoderada de la UGPP mediante escrito visible a folios 104-111 del expediente propuso excepciones de merito, en consecuencia, córrase traslado a la parte demandante por el término común de diez (10) días del escrito de las excepciones propuestas por la entidad demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 21 de septiembre de 2017, interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada, por las razones expuestas en esta providencia.
- 2.- Córrase traslado a la parte demandante por el término de 10 días de las excepciones propuestas por la entidad demandada.
- 3.-Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada al abogado SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 79.415.040 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 116.154 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general conferido por la entidad demandada (fls. 91-100).
- 4.-Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada a la abogada KARINA VENCE PELÁEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 42.403.532 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No.81.621 del Consejo Superior

de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido por el apoderado general la entidad demandada (fls.78).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez 2017-0259.

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



67
Copiador

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00270- 001
DEMANDANTE: MARÍA CARMELINA ÁVILA CADENA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR

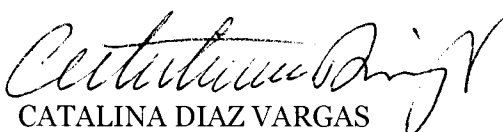
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 28 de agosto de 2018 a las 10:00 A.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍQUEZ, identificada con C.C. N° 62.768 y T. P. N° 154.581 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (fl. 58).

Por otra parte, Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada al abogado HAROLD ANDRÉS RÍOS TORRES, identificado con C.C. N° 1026.283.604 y T. P. 263.879 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DIAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2018

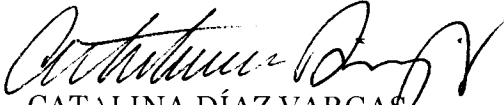
PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 0319- 00
DEMANDANTE: JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ FORERO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
NACIONAL

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar un nuevo poder que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso según el cual “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*”. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder aportado junto con el escrito de demanda no señala de manera específica y concreta el (los) acto (s) administrativo (s) demandado (s) (fl. 1).
2. Debe estimar RAZONADAMENTE, es decir, explicar de dónde obtuvo la cuantía (operación matemática), aplicando el procedimiento señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011. Debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos son competentes para conocer en primera instancia los procesos cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Debe complementar la demanda en el sentido de designar de manera completa a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda.
4. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
5. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez Rad 2017-0319.

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.
Secretaria
Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-0323-00
ACCIONANTE: BETSY MORENO BERNAL
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 66-96 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

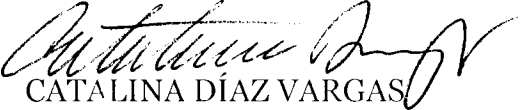
4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JORGE GONZÁLEZ FORERO, identificado con C.C. N° 19.087.705 y T. P. N° 93.431 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.
Secretaría
Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

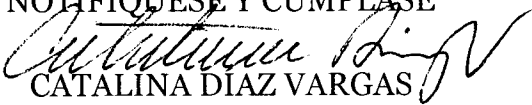
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00365 – 00
ACCIONANTE: MARÍA MARGOTH GARZÓN CORTÉS
ACCIONADO: UGPP
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Previo a continuar con el trámite procesal procedente, se requiere a la abogada Katterine Johanna Lugo Camacho, para que en el término de cinco (5) días, aporte los documentos que acrediten la calidad en la que actúa. Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra copia del poder general otorgado por parte de la entidad al abogado Salvador Ramírez López, quien a su vez se lo otorgó a la abogada María Nidya Salazar de Medina y ésta se lo otorgó a la primera profesional citada. Lo anterior so pena de tener por no representada la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 de julio de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

Expediente: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0013 – 00
Demandante: MARÍA GLORIA URBANO VDA DE GUTIÉRREZ
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, se REQUIERE al MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Certificación de la última unidad o sitio geográfico (ciudad o municipio) donde laboró el causante señor WILLIAM AMADO SUÁREZ (Q.E.P.D.)

La anterior certificación se requiere con el fin de determinar la competencia por el factor territorial (numeral 3º, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011), teniendo en cuenta que de las pruebas que obran en el plenario no es posible determinar el último lugar de prestación de servicios del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00042 00
DEMANDANTE: PEDRO PABLO MORENO
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la apoderada de la parte demandante (fls. 209-210), contra la providencia del 23 de mayo de 2018, mediante la cual fue rechazada la demanda de la referencia por caducidad del medio de control (fls. 206-207). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8 00 a.m.

Secretaría

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0055-00
ACCIONANTE:	ROSA EVA MARTÍNEZ ALMANZA
ACCIONADO:	E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 36-43 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Director del E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

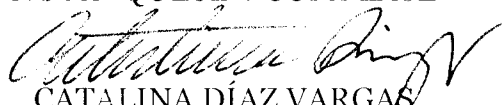
3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5º.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado FERNELL BURITICA PERALTA, identificado con C.C. N° 70.559.677 y T. P. N° 149.392 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 42).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

11/10

JUZGADO DIECISIÉS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.
Secretaría
Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext.1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00059-00
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES -
ACCIONADO: PEDRO ALEJANDRO CORTÉS CORTÉS

Lesividad

En escrito visible a folios 8 a 10 del cuaderno principal, la parte accionante solicita como medida preventiva y conservativa la de suspender provisionalmente los efectos de la Resolución N° SUB 29254 de 3 de abril de 2017, mediante la cual se reliquidó el pago de una pensión de vejez alto riesgo a favor del demandado.

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, CÓRRASE TRASLADO de la medida cautelar al señor PEDRO ALEJANDRO CORTÉS CORTÉS, para que se pronuncie sobre la medida solicitada por la parte demandante, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto al correo electrónico o la dirección consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00059-00
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES –
ACCIONADO: PEDRO ALEJANDRO CORTÉS CORTÉS

Previo a decidir respecto de la admisión de la presente demanda, SE REQUIERE A LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-, para que en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso:

- Certificación de la última unidad o sitio geográfico (ciudad o municipio) donde prestó sus servicios el señor PEDRO ALEJANDRO CORTÉS CORTÉS, identificado con C.C. No. 6.010.045.

Lo anterior con el propósito de determinar la competencia por el factor territorial (núm. 3º, art. 156 Ley 1437 de 2011.) teniendo en cuenta que COLPENSIONES en el escrito de la demanda (Acción de lesividad) allegó una certificación en donde consta que la última dependencia donde laboró el demandado es la Dirección de Investigación Criminal, pero de las pruebas que obran en el plenario no es posible determinar el último lugar de prestación de servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2018 - 0086 - 00
DEMANDANTE: GONZALO VILLA CARDONA
DEMANDADO: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA- FONPRECON

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 17 de mayo de 2018 proferido por este Despacho (fl. 380) y notificado por estado electrónico el 18 de mayo de 2017 (fl. 381), se ordenó adecuar la demanda en el término de diez (10) días, so pena de rechazo. No obstante lo anterior, la parte actora no presentó escrito de subsanación.

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial” (Negrilla del Despacho).*

Así las cosas, como la parte actora omitió subsanar la demanda ordenada por este Despacho, será rechazada.

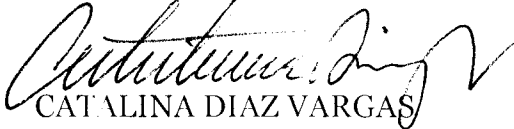
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

MAV

JUZGADO DECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRONICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011. _____ Secretaria
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0116-00
ACCIONANTE:	JHONN FAUSTO GIL RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 88-104 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor Fiscal General de la Nación o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

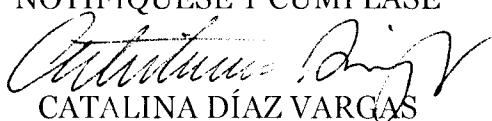
Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 20

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada LEONARDO HERRERA , identificado con C.C. N° 86.046.703 y T. P. N° 243.179 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.
Secretaria
Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00233-00
ACCIONANTE: EULISES ÁNGEL LEÓN OSPINA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES -

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director general del COLPENSIONES o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

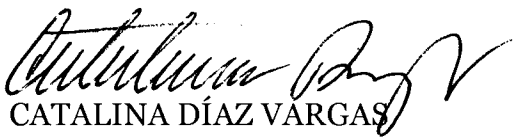
3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, identificado con C.C. N° 19.456.810 y T. P. N° 41.146 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00239-00
ACCIONANTE:	JOHANA MAYERLY RAMOS GUEVARA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Deber aportar una copia para el archivo del Juzgado.

3°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

5°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISIÉS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.
Secretaría
Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cen.lojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

Expediente: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00246 – 00
Demandante: ROSALBA RODRÍGUEZ ESCOBAR
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, se REQUIERE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Debe aportar el certificado de salarios de la señora ROSALBA RODRÍGUEZ ESCOBAR identificada con C.C 20.677.451 para los años 2015, 2016 y 2017.

Se le solicita al apoderado de la parte demandante para qué trámite la prueba, para efectos de lo anterior, se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m. Secretaría Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 101 de la Ley 1437 de 2011. Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

Expediente: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00252 – 00
Demandante: BLANCA AMELIA ZÁRATE DE SÁNCHEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, se REQUIERE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Debe aportar el certificado de salarios de la señora BLANCA AMELIA ZARATE DE SÁNCHEZ identificada con C.C 39.633.019 para los años 2014, 2015 y 2016.

Se le solicita al apoderado de la parte demandante para qué trámite la prueba, para efectos de lo anterior, se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m. Secretaría Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cen-lojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

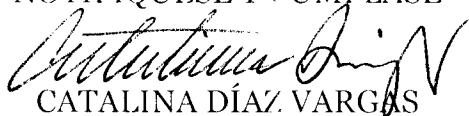
Expediente: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00254 – 00
Demandante: EMMA CECILIA BELTRÁN BELTRÁN
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, se REQUIERE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Debe aportar el certificado de salarios de la señora EMMA CECILIA BELTRÁN BELTRÁN identificada con C.C 20.583.660 para los años 2014, 2015 y 2016.

Se le solicita al apoderado de la parte demandante para qué trámite la prueba, para efectos de lo anterior, se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m. Secretaría Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00263-00
ACCIONANTE:	GLORIA MARÍA CASTELLANOS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) Director (a) General De La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA identificado con C.C. N° 19.456.810 y T. P. N° 41.146 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.
Secretaría
Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cencoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018

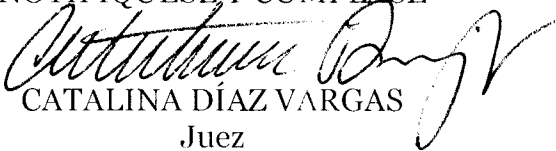
PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00267- 00
DEMANDANTE: ÁNGEL ALBERTO ROJAS ORTÍZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar certificación en donde se especifique cuándo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías parciales a la demandante.
2. Debe aportar con la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
3. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 19 de julio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011. _____ Secretaria
